

DECRETO SUPREMO N° 049-2003-MTC

CONCORDANCIAS: R.M. N° 604-2004-MTC-03 (Numeración servicio telefonía fija local áreas rurales e interés social)

R. N° 085-2004-CD-OSIPTEL

R. N° 025-2005-CD-OSIPTEL (Aprueban Normas Complementarias al Reglamento de Administración y Funcionamiento de FITEL y su Exposición de Motivos)

R.M. N° 535-2006-MTC-03 (Aprueban criterios para determinar lugares de preferente interés social para promover la prestación de servicios de telecomunicaciones)

D.S. N° 024-2008-MTC (Aprueban “Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social” y modifican diversos dispositivos legales)

R. N° 347-2009-GG-OSIPTEL (“Modelo de Oferta Básica para la Interconexión con Operadores Rurales” presentado por América Móvil Perú S.A.C.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, el Artículo 5 del acotado texto legal, dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad. El derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, definen el acceso universal como un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, entendiéndose por servicios esenciales a los disponibles para la mayoría de usuarios y provistos por los operadores públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2001-PCM se aprobaron los Lineamientos de Políticas Generales para Promover la Masificación del Acceso a Internet en el Perú, los que establecen el deber de promover la expansión del acceso a Internet a nivel nacional a usuarios domiciliarios o a través de cabinas públicas de acceso a Internet, y fortalecer los planes gubernamentales que permitan el acceso a Internet en zonas rurales y de preferente interés social;

Que, aún y cuando desde la apertura del mercado de las telecomunicaciones se ha experimentado un importante crecimiento en determinados servicios, los niveles de teledensidad se encuentran por debajo de otros países de la región con un menor ingreso per cápita y las disparidades por estratos socioeconómicos y regionales en nuestro país persisten, con lo cual, un importante número de centros poblados rurales y localidades de la periferia urbana carecen de acceso o tienen un acceso limitado a los servicios de telecomunicaciones;

Que, el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones tiene una importancia fundamental en la estrategia de lucha contra la pobreza y de integración de las zonas más pobres al proceso de desarrollo, posibilitando que las unidades productivas puedan acceder a información relevante para mejorar su desempeño;

Que, asimismo las exigencias de la moderna economía y el peligro de un creciente ensanchamiento en la brecha entre los sectores más y menos favorecidos, hace imperiosa la realización de inversiones en sectores complementarios claves como educación, salud, transporte, energía y servicios públicos, y la adopción de reformas económicas e institucionales que amplíen las

oportunidades de trabajo y participación socioeconómica de la población rural y aquella proveniente de zonas de preferente interés social;

Que, en este sentido es necesario adoptar lineamientos de política que incentiven la inversión en infraestructura y el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en zonas rurales y de preferente interés social, acorde con las políticas de desarrollo que rigen en el Estado;

Que, estando a lo expuesto, resulta conveniente aprobar los lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC; y, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébense los “Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social”, contenidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, adoptarán en el plazo de siete (7) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las disposiciones necesarias para adecuar la normativa vigente a los principios y políticas contenidos en los lineamientos aprobados.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

“LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS PARA PROMOVER UN MAYOR ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL”

INTRODUCCIÓN

Mediante Resolución Ministerial N° 195-2003-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2003, se constituyó la Comisión Mixta encargada de elaborar los lineamientos de política para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, integrada por:

- El Jefe de la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, quien preside la Comisión.

- La Directora de la Oficina de Proyectos del Viceministerio de Comunicaciones.

- Un miembro de la Secretaría de Comunicaciones.

- Dos representantes del OSIPTEL.

En la citada resolución se fijó el 20 de abril de 2003, como plazo para la presentación de la propuesta del Informe Final al Viceministro de Comunicaciones.

Mediante Resolución Ministerial N° 327-2003-MTC/03, publicada el 7 de mayo de 2003, se resolvió ampliar el plazo para la presentación de la propuesta e informe final de la Comisión.

Un documento preliminar de los presentes lineamientos fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 16 de mayo de 2003, para recibir los comentarios de los interesados.

OBJETIVO

Acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.

PRINCIPIOS

1. Se reconoce que las telecomunicaciones forman parte de un sector más amplio que incluye a las tecnologías de la información.

2. Las TICs pueden constituir un elemento para facilitar el proceso de descentralización del país y el desarrollo de las áreas rurales y lugares de preferente interés social.

3. El acceso a las TICs y el desarrollo de las telecomunicaciones tiene un carácter prioritario en la política general del Estado, tanto por su alto contenido social, como por sus efectos multiplicadores para impulsar el desarrollo socio-económico del país y la mayor integración de la población a la sociedad global de la información y del conocimiento.

4. Siendo las TICs de relevancia nacional, resulta imperativo lograr una coordinación integral y articulación de esfuerzos del sector público y privado de modo que se eviten duplicidades e ineficiencia.

5. Se deberá propiciar el acceso y el aprovechamiento de las TICs en forma equitativa, teniendo en cuenta aspectos tales como género, generación, discapacidad, etnia y cultura.

6. El desarrollo de las telecomunicaciones tendrá repercusiones significativas y mayores probabilidades de éxito si los proyectos locales y regionales forman parte de un esfuerzo coordinado que involucre a las micro y pequeñas empresas y alianzas estratégicas con los operadores y los consumidores.

LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS

De acuerdo a su naturaleza los lineamientos se dividen en:

I. LINEAMIENTOS TÉCNICOS:

Políticas de Concesiones y Proyectos Rurales.-

7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) establecerán los incentivos adecuados y promoverán mejoras de las condiciones de mercado para la consolidación del acceso universal en

las áreas rurales y de preferente interés social. Para tal efecto, se coordinará con los agentes involucrados en el tema.

El MTC establecerá los criterios para la determinación de los lugares considerados como de preferente interés social, para lo cual el OSIPTEL presentará sus propuestas para la determinación de estos criterios, en función al desarrollo de mercado y/o de los estudios que se efectúen para tal efecto. El plazo máximo para la aprobación de estos criterios será de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de recibidas las propuestas de OSIPTEL.

8. La emisión de la resolución que otorga la concesión se efectuará en un plazo máximo de 30 días hábiles.

9. En el caso de los proyectos a ser auspiciados por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), el MTC se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computados a partir de la recepción del proyecto presentado por OSIPTEL.

Políticas de uso compartido de infraestructura.-

10. A fin de promover la eficiencia y la competitividad del sector el MTC fomentará y facilitará el uso compartido de infraestructura de los servicios de comunicaciones.

11. Asimismo, teniendo en cuenta la existencia de diversos tipos de infraestructura de comunicaciones, es conveniente que el MTC coordine con otros organismos y autoridades a fin de promover la integración de redes, optimizando su uso y reduciendo costos.

Políticas de recursos escasos y señalización.-

12. Espectro radioeléctrico

El MTC establecerá bandas de frecuencia que no requieren de título habilitante para su uso en zonas rurales y lugares de preferente interés social, teniendo en cuenta las asignaciones realizadas a los operadores establecidos.

13. Numeración

El MTC adoptará, de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social.

De ser el caso, un operador independiente de teléfonos públicos podrá utilizar este tipo de numeración.

CONCORDANCIA R.M. N° 604-2004-MTC-03

14. Señalización

Se considera básicamente dos tipos de señalización: La señalización entre centrales y la señalización usuario - red. De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, sólo en el caso de una red rural que opere dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario podrá optar por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlace de líneas telefónicas.

Políticas sobre obligaciones de pago de derechos, tasas y canon.-

15. El MTC adoptará las medidas necesarias a efectos de establecer obligaciones de pago de derechos, tasas y canon reducidos para los operadores de servicios de telecomunicaciones en

zonas rurales y lugares de preferente interés social.

Políticas de tarifas e interconexión

16. Considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluya tales consideraciones en su análisis.

Políticas de promoción de pequeñas redes de telecomunicaciones

17. El Estado promoverá el desarrollo de pequeñas redes y empresas de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social, con la finalidad de incrementar el nivel de acceso a los servicios en dichas zonas. Para tal efecto, se desarrollarán los esquemas de incentivos necesarios para conseguir tal fin.

El MTC y el OSIPTEL evaluarán la desregulación de determinados servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión en zonas rurales y lugares de preferente interés social.

II. LINEAMIENTOS DE DESARROLLO HUMANO

18. Se promoverá que los beneficios de las TICS lleguen a todos en forma equitativa y en igualdad de oportunidades. En tal sentido, en coordinación con otras instituciones, se evaluarán y establecerán los mecanismos para la inclusión de estos beneficios en proyectos buscando que existan mecanismos de capacitación y entrenamiento, contribuyendo a la integración social de los grupos comúnmente marginados.

19. Se debe fomentar que las aplicaciones de las TICs lleguen a las zonas rurales y lugares de preferente interés social involucrando a los organismos competentes, de modo tal que se promueva el desarrollo de las micro y pequeñas empresas.

Políticas de Descentralización

20. El acceso a las telecomunicaciones podría constituir un instrumento descentralizador de los gobiernos locales y regionales. El Estado y la comunidad tendrán iniciativa y responsabilidad en el diseño y construcción de sistemas de información comunitaria; en ese sentido, el Estado puede apoyar el lanzamiento de iniciativas de la comunidad que faciliten la exposición de las actividades de los pueblos y negocios pequeños a través del Internet, favoreciendo aquellas que involucren a la comunidad en el mantenimiento de los sistemas de información.

21. Las políticas de Estado deben además fortalecer el marco jurídico para que éste contribuya al desarrollo de las áreas rurales de forma tal que faciliten las telecomunicaciones en dichos lugares, especialmente para pequeños y micro productores y comerciantes.